



Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Girona

Plaza Josep Maria Lladó Corbí, 1 - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972942306
FAX: 972223603
E-MAIL: mercantil1.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707947120228008197

Concurso consecutivo /2022 B

--

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2249000052
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Girona
Concepto: 2249000052063422

Parte concursada/deudora
Procurador/a: Margarita Giro Aranda
Abogado: Susana Ramirez Gonzalez

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración.

AUTO N° 9/2023

Jueza que lo dicta: Blanca Gallardo Juberías

Girona, 15 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, la administración concursal presentó el informe final de liquidación solicitando la conclusión del procedimiento.

Segundo. El informe, junto con la rendición de cuentas que también presentó la administración concursal, se puso de manifiesto a las partes personadas durante un plazo de quince días en la oficina judicial. En este mismo plazo la parte concursada, las personadas y los acreedores podían oponerse a la conclusión del concurso y a la aprobación de las cuentas de la administración concursal. No se ha presentado ninguna oposición.

Tercero. La concursada ha solicitado el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. Se ha dado traslado a las partes por un plazo de cinco días y ha informado favorablemente la administración concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 469.2 de la Ley Concursal establece que, si no se formula oposición en el plazo indicado, el juez resolverá sobre la conclusión del procedimiento en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: QDMQVSHF8SYFHWBY1Q61DNHTVSZSH78	
Data i hora: 18/12/2023 11:53	Signat per Gallardo Juberías, Blanca		





Segundo. En el presente caso, procede la conclusión del concurso al constar el informe favorable de la administración concursal y no constar oposición de ninguna de las partes y está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración o de impugnación activa o de responsabilidad de terceros.

Tercero. El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

Cuarto. El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipará a una sentencia firme de condena.

Quinto. Y, conforme al art. 479.2 LC, declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Sexto. En el presente concurso no concurre ninguna de las excepciones ni de las prohibiciones para la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho de los artículos 487 y 488 TRLC.

Séptimo. A la vista de la lista de acreedores definitiva aportada (todos ellos con créditos ordinarios), deben exonerarse la totalidad de las deudas insatisfechas al no darse ninguna de las excepciones del artículo 489 TRLC.

Octavo. Como establece el artículo 490 TRLC *«Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración».*

Noveno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 TRLC: *«1. La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor. 2. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado».*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eicajusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: GDMOVSHF8SYFHWBY1QC1DNHTVSZSH78
Data i hora: 18/12/2023 11:53	Signat per Gailardo Juberias, Blanca	





Décimo. En caso de existir deudas con garantía real, y según el artículo 492 bis TRLC «Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente» y «Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente».

Undécimo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 492 ter TRLC se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

Duodécimo. Una vez solicitada la exoneración, dispone el artículo 502.1 TRLC que «Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de _____ y el archivo de las actuaciones.

Concedo a _____ la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo.

Se exoneran las siguientes deudas insatisfechas:

- AXACTOR PORTFOLIO HOLDING AB 79.476,37 €
- BANCO SANTANDER, SA 170.323,88 €
- BANCO SANTANDER, SA 174.200,00 €
- CAIXABANK, SA 82.450,97 €
- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ _____ DE FIGUERES 2.431,19 €
- COMUNIDAD DE PROP. EDIFICIO DAVID DE FIGUERES 1.216,84 €
- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARKING _____ FIGUERES 301,76 €
- ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFEREBCUA SLU 22,20 €
- IBERIA DE INVERSIONES II 29.663,90 €
- IBERIA DE INVERSIONES II 27.787,00 €
- IBERIA DE INVERSIONES II 12.428,41 €
- INTRUM DEBT FINANCE AG 2.935,53 €



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: GDMQVSHF8SYFHWBY1OC1DNHT/SZSH78	
Data i hora: 18/12/2023 11:53	Signat per: Gallardo Juberías, Blanca		





- LC ASSET 1 SARL 12.178,49 €
- LC ASSET 1 SARL 955,43 €
- MARIA ISABEL 658,87 €
- TTI FINANCE SARL 33.526,48 €

Se requiere a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros

Acuerdo el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición de la parte concursada que estén subsistentes en este momento, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

Declaro aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Si dentro del plazo de cinco años aparecen nuevos bienes o derechos de la parte concursada, se estará a lo dispuesto en el art. 503 y ss TRLC.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: GDMOVSHF8SYFHWBY1QC1DNHTVSZSH78	
Data i hora 18/12/2023 11:53	Signat per Gallardo Jueñas Blanca		





El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eicat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: GDMOVSHF2SYFHWBY10Q1DNHTV5ZSH78
Data i hora: 18/12/2023 11:53	Signat per Gallardo Juberías, Blanca	

